DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA NUM. 88-05

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA NUM. 88-01

A: Todos los empleados de la Unidad de Investigación de Casos de Crimen Organizado y Fraude Contributivo de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia.

ASUNTO: Normas de Confidencialidad Para el Uso del Terminal de la Computadora del Departamento de Hacienda Instalado en el Departamento de Justicia.

La Unidad de Investigación de Casos de Crimen Organizado y Fraude Contributivo de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia tiene como objetivo fundamental utilizar todos los recursos y mecanismos disponibles en ley para identificar y procesar en los tribunales a cualquier persona vinculada con actividades de crimen organizado, y cuya conducta ilícita constituya una violación de cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Algunos funcionarios de la Oficina de Inteligencia del Departamento de Hacienda están destacados administrativamente en el Departamento de Justicia para auxiliar y colaborar con los fiscales de la Unidad antes mencionada en la investigación y el procesamiento de los casos bajo su jurisdicción, particularmente los casos de violaciones de las leyes contributivas.

Se ha coordinado la instalación en el Departamento de Justicia de un terminal de la computadora del Departamento de Hacienda, para que el personal del Departamento de Justicia que atiende los casos que le refiere el Departamento de Hacienda, así como los funcionarios del Departamento de Hacienda que están destacados administrativamente en el Departamento de Justicia, puedan tener acceso rápido a la información que contiene dicha computadora, a fin de lograr una mayor eficiencia y efectividad en la investigación y el procesamiento de los casos bajo la jurisdicción de la Unidad señalada.

El terminal de la computadora será utilizado por esa Unidad para obtener información pertinente al cumplimiento de sus encomiendas, entre otra: el nombre y la dirección del contribuyente, el número de serie de la planilla de contribución sobre ingresos, y el número de seguro social. Esta información estará clasificada tanto bajo el nombre del contribuyente como por su número de seguro social.

La información suministrada por el terminal de la computadora tendrá carácter estrictamente confidencial, y la misma se utilizará única y exclusivamente para facilitar y complementar la investigación y el procesamiento de los casos bajo la jurisdicción de la Unidad.

El Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal designará un empleado que estará expresamente autorizado a operar el terminal de la computadora. Cualquier funcionario o fiscal que necesite obtener información de dicho terminal someterá una solicitud por escrito y debidamente fundamentada al Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, quien aprobará dicha solicitud, también por escrito, de entender que la misma procede. El funcionario o fiscal concernido presentará la aprobación del Director al empleado autorizado a operar el terminal, quien obtendrá la información solicitada y se la proveerá a dicho funcionario o fiscal.

El empleado autorizado a operar el terminal de la computadora mantendrá al día un registro de todas las solicitudes de información que reciba, el cual será firmado por los funcionarios o fiscales que presenten las mismas.

Cualquier empleado o funcionario que obtenga información del terminal de la computadora sin tener la debida autorización, o que utilice la información obtenida del terminal para cualesquiera otros propósitos que no sean los aquí especificados, estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", 3 L.P.R.A. sec. 1301 y ss., y de los Reglamentos de Personal aprobados bajo su autoridad legal. Los fiscales estarán sujetos a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 del 24 de julio de 1952, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 93a.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 1988.

HECTOR RIVERA CRUZ
SECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN AGOSTO ALICEA
SECRETARIO DE HACIENDA